RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN LA CAUSA: "JULIO CESAR CRISTALDO PEREIRA SOBRE TENENCIA SIN AUTORIZACIÓN DE DROGAS PELIGROSAS" Nº 2171/2019. --------

ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia –Sala Penal- los Dres. **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA Y MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS**, se trajo el expediente caratulado: **"JULIO CESAR CRISTALDO PEREIRA SOBRE TENENCIA SIN AUTORIZACIÓN DE DROGAS PELIGROSAS"** a fin de resolver la aclaratoria interpuesta contra el Acuerdo y Sentencia N°187D de fecha 31 de mayo del 2023, dictado por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente: ----------

CUESTION:

¿Corresponde o no la Aclaratoria solicitada? ----------

En cuanto al sorteo, se mantiene el orden de votación del principal, es decir, **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA Y MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS**. ----------

A LA ÚNICA CUESTION PLANTEADA, el Ministro BENÍTEZ RIERA dijo: El Abogado AGUSTIN ALVAREZ SANCHEZ, en representación de JULIO CESAR CRISTALDO, plantea aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia Nº 187D de fecha 31 de mayo del 2023, argumentando cuanto sigue: "…*Se verifica en la resolución, que el voto pre opinante sostiene que el recurso fue planteado en forma infundada, sin embargo continuando con la lectura no se verifica una correcta explicación. Es decir, si bien declara inadmisible el recurso, no se verifica cual ha sido el motivo…*"----------

Que, por el Acuerdo y Sentencia Nº 187D de fecha 31 de mayo del 2023, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió: "…***DECLARAR INADMISIBLE*** *el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Agustín Álvarez Sánchez en representación del procesado Julio Cesar Cristaldo Pereira, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 175, de fecha 17 de noviembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.* ***REMITIR*** *estos autos al Juzgado competente.* ***ANOTAR****, notificar y registrar…"* ----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

El Art. 126 del C.P.P, dispone: "Antes de ser notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones **dentro de los tres días posteriores a la notificación**". Además, el Art. 17 de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" autoriza también la aclaración de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. ----------

En este orden de ideas, "…*entiéndase por aclaratoria al remedio previsto para lograr que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones involucradas en el proceso supliendo omisiones de que adolece el pronunciamiento siempre que, en cualquiera de esas hipótesis, no altere lo esencial de aquel…"* (**Lino Enrique Palacio – Los Recursos en el Proceso Penal, pág. 51**). ----------

En el caso de autos, la resolución recurrida constituye un fallo de la Sala Penal, por lo que, a tenor de lo dispuesto en la normativa más arriba señalada, es susceptible de aclaratoria. Con relación a los demás presupuestos formales, el recurrente es el defensor técnico del procesado, por lo que se halla debidamente legitimado a plantear aclaratoria; ahora bien en cuanto al plazo, teniendo en cuenta que la resolución le fue notificada el 31 de mayo de 2023 y la presentación fue realizada el 07 de junio de 2023, es decir al quinto día siguiente a la notificación; se puede afirmar que no se encuentra dentro del plazo, por tanto, no se cumplen los requisitos procesales que tornan atendible el estudio del presente pedido de aclaratoria, razón por la cual, corresponde rechazar la cuestión aducida, por extemporánea. **ES MI VOTO**. ----------

A su turno, el Ministro **MANUEL RAMÍREZ CANDIA dijo:** ----------

Comparto y me adhiero a la decisión del Ministro Benítez Riera por los mismos motivos. El pedido de aclaratoria se presentó de manera extemporánea porque se notificó el día 31 de mayo de 2023 y se solicitó aclaratoria de la resolución el 7 de junio de 2023, el día cinco ya fuera del plazo previsto en el Art. 126 del C.P.P. ----------

A su turno, la Ministra **MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS** dijo: -------

Adherir al voto del ministro Luis María Benítez Riera, en relación a rechazar la aclaratoria por presentación extemporánea. Es mi voto. ----------

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., todo ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

RESUELVE

1) RECHAZAR LA ACLARATORIA planteada por el AGUSTIN ALVAREZ SANCHEZ, en representación de JULIO CESAR CRISTALDO, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 187D de fecha 31 de mayo del 2023, dictado por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ----------

2) ANOTAR, notificar y registrar. ----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 5 de agosto de 2024
con Nro. AyS: 237 D.